



## DOCUMENTO PARA LA GESTIÓN DEL CONTRATO BASADO EN EL ACUERDO MARCO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA INSPECCIÓN TRIBUTARIA Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

### MOTIVOS PARA CONTRATAR ESTE SERVICIO

#### A) ASESORAMIENTO TÉCNICO ESPECIALIZADO

Este servicio persigue mejorar la eficiencia y eficacia de las Entidades Locales Asociadas en las labores de comprobación e inspección tributaria propias de su competencia, incluyendo la asistencia en el correspondiente procedimiento sancionador derivado de infracciones tributarias que pueda originarse.

Los procedimientos de inspección y comprobación de elementos tributarios constituyen una tarea que, en muchos casos, tiene una enorme complejidad por su propia tramitación administrativa y requiere la disposición de medios materiales y humanos que las Entidades Locales en ocasiones no poseen. Sin embargo, su importancia es evidente pues redundará en una mejor gestión de los servicios municipales.

Por ese motivo, la FEMP considera de interés organizar conjunta y centralizadamente en beneficio de sus miembros, un servicio de asistencia y colaboración en la inspección tributaria y procedimiento sancionador que pueda derivarse que permita asegurar la efectiva realización de estos ingresos conforme a sus disposiciones reguladoras para la salvaguarda del interés general en el funcionamiento de la Administración Local y la suficiencia de sus haciendas.

#### B) CONTRATACIÓN RÁPIDA Y ÁGIL

La selección de este tipo de procedimiento evita que la Entidad Local inicie un nuevo procedimiento abierto (concurso público), porque las condiciones que regirán su contrato basado con los prestadores de dichos servicios de asistencia para la inspección tributaria y procedimiento sancionador ya han quedado reguladas en los pliegos de la licitación y en el Acuerdo Marco suscrito por la Central de Contratación de la FEMP. El Acuerdo Marco, sus Pliegos, y demás documentación sobre este servicio pueden consultarse en la plataforma informática de la Central y en la PLACSP.

La Entidad Local (o entes dependientes) interesada en contratar el servicio puede hacerlo directamente con el adjudicatario a través de esta plataforma con el llamado “contrato basado”.

#### C) ASISTENCIA EN LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO

La Central de Contratación ofrece un servicio de asistencia permanente tanto para el uso de la plataforma informática en la que se gestionan los contratos, como en la resolución de cualquier otra consulta sobre la tramitación y ejecución de los contratos.

La Central, a través de la plataforma, pone a disposición de cada Entidad Local plantillas de cada uno de los pasos a seguir para la correcta configuración del contrato de servicios.



#### D) RETRIBUCIÓN DE LOS SERVICIOS

La retribución de los contratistas será la aplicación del porcentaje ofertado sobre:

- (i) Expedientes de regularización tributaria no sancionadores: la deuda tributaria efectivamente cobrada como consecuencia directa de los trabajos de regularización tributaria realizados por la empresa adjudicataria, que tengan su origen en la instrucción de los expedientes de comprobación y/o inspección que se realice durante la vigencia del contrato basado.
- (ii) Expedientes sancionadores tributarios: sobre las cantidades efectivamente cobradas como consecuencia directa de los trabajos de asesoramiento en la instrucción y tramitación de procedimientos sancionadores derivados de infracciones tributarias, cuya gestión le haya sido encomendada a la empresa por cada Entidad contratante.

Al importe resultante habrá que añadirle el correspondiente Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA).

En los expedientes de inspección tributaria en los que preste asistencia la empresa adjudicataria e impliquen trabajos de campo específicos o de atención al contribuyente (como ocurre con la Tasa de vados, el Impuesto de Actividades económicas, entre otros), al porcentaje de retribución ofertado se le añadirán 3 puntos porcentuales.

La remuneración por el mencionado servicio se realizará sobre el importe de origen de las liquidaciones generadas y efectivamente recaudadas. No se incluyen en ningún caso los recargos correspondientes al periodo ejecutivo de cobro ni los intereses derivados del procedimiento de apremio habida cuenta que los trámites inherentes al procedimiento de recaudación no son objeto de este Acuerdo Marco.

El devengo del pago sólo se producirá cuando la colaboración del contratista en el procedimiento de inspección tributaria y/o sancionador sea inequívoca. En el supuesto de que la recaudación efectiva de las cantidades correspondientes tenga lugar después de haber expirado el contrato, el contratista tendrá derecho a dicha retribución siempre que la fecha de la notificación de la comunicación de iniciación de oficio de las actuaciones inspectoras o del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador sea produzca durante la vigencia del Contrato basado y dentro de un periodo de 2 años a contar desde la finalización de este.

A efectos del cumplimiento de los trámites previos exigidos conforme a la normativa presupuestaria y de contratación que le resulte internamente aplicable, reseñamos que en los puntos siguientes se regula un apartado específico para el cálculo del valor estimado del contrato.

**INFORMACIÓN PREVIA PARA LA TRAMITACIÓN DEL CONTRATO BASADO**

**A) DESGLOSE DE LAS OFERTAS EVALUABLE MEDIANTE FÓRMULAS PRESENTADAS POR LA ADJUDICATARIA (OFERTA ECONÓMICA)**

PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN BASE SOBRE LOS EXPEDIENTES EFECTIVAMENTE RECAUDADOS

LOTE	ADJUDICATARIA	PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN SOBRE LOS EXPEDIENTES EFECTIVAMENTE RECAUDADOS
1	Coordinadora Gestión Ingresos S.A.(CGI)	<b>14%</b>
2	Coordinadora Gestión Ingresos S.A.(CGI)	<b>14%</b>
3	Coordinadora Gestión Ingresos S.A.(CGI)	<b>14%</b>
4	Coordinadora Gestión Ingresos S.A.(CGI)	<b>14%</b>

PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN EN SUPUESTOS QUE IMPLICAN TRABAJOS DE CAMPO ESPECIFICOS

En los expedientes de inspección tributaria en los que preste asistencia la empresa adjudicataria e impliquen **trabajos de campo específicos** o de **atención al contribuyente** (como ocurre con *la Tasa de vados, el Impuesto de Actividades económicas, entre otros*), al porcentaje de retribución ofertado de base (14%) se le añadirán 3 puntos porcentuales.

Los porcentajes que aplicar sobre el importe de estos expedientes, según las ofertas presentadas para todos los lotes:

<b>PORCENTAJE DE RETRIBUCIÓN SOBRE LOS EXPEDIENTES CON TRABAJOS DE CAMPO = +3%</b>
--

MEJORAS OFERTADAS POR LAS ADJUDICATARIAS

ADJUDICATARIA	LOTES ADJUDICADOS	MEJORAS
CGI	1, 2, 3 y 4	<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Mejora en la formación para la Entidad contratante prevista garantizando al menos, 2 cursos anuales (cláusula 7.ii PPT).</li> <li>▪ Amplia el nº de trabajadores exigido en cláusula 4 del PPT.</li> </ul>

**B) DELIMITACIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO BASADO**

La Entidad contratante deberá concretar en la resolución de inicio y adjudicación del contrato basado los siguientes extremos relativos al objeto:

- En primer lugar, deberá especificar si la asistencia se limita a las labores de inspección de los tributos, o si se extiende al procedimiento sancionador que derive de la inspección tributaria.
- En segundo lugar, deberá determinar los tributos objeto de asistencia (pudiendo marcar uno o varios), siendo obligatorio seleccionar al menos (1) un tributo de entre los establecidos como obligatorios.



Con relación a lo anterior, si durante la ejecución del contrato basado la Entidad contratante prevé ir incorporando la asistencia en procedimientos o tributos no previstos para el comienzo del mismo, recomendamos que se incluyan en la resolución de inicio y adjudicación para no tener que tramitar con posterioridad una modificación del contrato basado, en los términos previstos en la cláusula 21.9 del PCA.

### **C) CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO BASADO**

El valor estimado del contrato se podrá calcular sobre la base del porcentaje ofertado por la adjudicataria del Acuerdo Marco, en sus diferentes parámetros (porcentaje de recaudación en el marco de procedimientos de inspección tributaria y porcentaje de recaudación en el marco de procedimientos sancionadores derivados de los anteriores), multiplicado por la cantidad estimada de las liquidaciones efectuadas (y/o a efectuar) y de las sanciones percibidas o previstas, teniendo en cuenta la duración del contrato, o de cualquier otra forma análoga a criterio de la Entidad Local.

En relación con el valor estimado del contrato basado, se podrán trasladar recomendaciones para su cálculo de común acuerdo con la empresa adjudicataria en el seno de la Comisión de Control y Supervisión del Acuerdo Marco.

### **D) PLAZO DE DURACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS**

Los Contratos basados podrán adjudicarse durante la vigencia del presente Acuerdo Marco, incluidas sus prórrogas, y tendrán una duración mínima de doce (12) meses, pudiendo ser objeto de tres (3) prórrogas de un (1) año cada una. Por tanto, la duración máxima de los Contratos basados será de cuatro (4) años, incluyendo posibles prórrogas.

No obstante, lo anterior, los Contratos basados que se adjudiquen en el tercer y cuarto año de vigencia del Acuerdo Marco, en caso de que resultará prorrogado tendrá una duración de 12 meses pudiendo ser objeto de una única prórroga anual, por lo que su duración máxima será de 24 meses (2 años). Los Contratos basados no podrán incluir revisión de precios.

Para la correcta ejecución del servicio de asistencia, teniendo en cuenta los tiempos necesarios para el intercambio de información y puesta en marcha efectiva, se recomienda optar por una duración mínima de 12 meses prorrogable por otros 12 meses”.

En consonancia con lo dispuesto en la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas del Acuerdo Marco, sólo podrán adjudicarse Contratos basados en un Acuerdo marco durante la vigencia del Acuerdo marco. La fecha relevante para entender que se ha cumplido este requisito será la de adjudicación del Contrato basado.

En el supuesto de que la Entidad Local o ente dependiente requiera al adjudicatario para que complete su oferta en los términos previstos en el artículo 221.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), la fecha relevante será la del envío de dicho requerimiento.

Una vez que finalice la vigencia ordinaria de los Contratos basados, los contratistas no podrán iniciar nuevos expedientes de inspección, comprobación o sancionador. Sin embargo, todos aquellos expedientes iniciados con anterioridad al vencimiento del término del Contrato basado y cuya ejecución deban continuarse con posterioridad a esa fecha por no haberse tramitado íntegramente, deberán ser ejecutados



en su integridad incluyendo todas las prestaciones contempladas en el PPT, hasta un plazo de seis meses posterior a la finalización del Contrato basado.

#### **E) PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO BASADO**

Según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en un Acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, sin que sea necesario la formalización del contrato. Desde la Central de Contratación se facilitará un modelo de resolución de adjudicación.

No obstante, si una Entidad así lo determinara, podrá suscribir su propio contrato, facilitándose un documento tipo desde la Central.

La adjudicación se comunicará a la empresa seleccionada a través de la Plataforma de la Central, sin perjuicio de que se proceda a la notificación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados se publicará trimestralmente por el órgano de contratación de la Entidad en su Perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre.

Y todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones referentes a la publicación en el registro de contratos del sector público, portales de transparencia, etc.

#### **F) GARANTÍA DE LOS CONTRATOS BASADOS**

La Entidad peticionaria podrá exigir la prestación de una garantía, que se hará efectiva en cualquiera de las formas previstas en la LCSP y antes de proceder a la adjudicación. Esta garantía será adicional a la garantía definitiva otorgada ante la Central de Contratación de la FEMP de acuerdo con el presente Acuerdo Marco.

#### **G) OTRAS CUESTIONES**

En lo referente a la facturación de los servicios por la adjudicataria, ejecución de garantías, penalidades, resolución del contrato, protección de datos etc., se atenderá a lo dispuesto en los Pliegos de Cláusulas Administrativas y Prescripciones Técnicas, Acuerdos Marco y LCSP.

### **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO EN 3 PASOS (\*)**

#### **1. CONDICIONES PREVIAS PARA QUE UNA ENTIDAD LOCAL ASOCIADA A LA FEMP (O ENTE DEPENDIENTE) PUEDA CONTRATAR EL SERVICIO**

##### Adhesión a la Central

Mediante el acuerdo del órgano competente ([pinchar aquí](#)), la Entidad queda habilitada para contratar cualquier suministro o servicio en vigor a través del correspondiente Acuerdo Marco.



### Designación de usuario(s) <sup>1</sup>

Una vez recepcionada y tramitada la adhesión, la FEMP requerirá a la Entidad para que designe uno o varios usuarios para la tramitación del contrato basado a través de la plataforma.

## **2. TRÁMITES PARA LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO BASADO**

### **2.1 TRÁMITES INTERNOS**

Habida cuenta que todas las condiciones de prestación del servicio, así como las ofertas económicas realizadas por las adjudicatarias ya están preestablecidas, la Entidad Local o ente dependiente podrá contratar con las mismas a través de nuestra Plataforma, incluyendo en ésta toda la información del contrato basado que, como mínimo contendrá, la resolución de inicio y adjudicación.

Todo lo anterior no supe el cumplimiento de los procedimientos previos que conforme a la normativa presupuestaria y de contratación la Entidad Local considere aplicables. Desde la Central de Contratación se aportará todo el soporte necesario para dar forma a este expediente de contratación, facilitando modelos y respuestas para cada una de las consultas que nuestros asociados nos planteen.

Recordamos, que a través de la plataforma informática podrán acceder al expediente de licitación del Acuerdo Marco, teniendo a su disposición, entre otras cuestiones, los anuncios correspondientes, los pliegos, las resoluciones del órgano de contratación, las ofertas presentadas y la documentación de solvencia requerida a las adjudicatarias.

#### **2.1.1 Justificación de la necesidad del servicio. Memoria justificativa**

Para ello, y al margen de las ventajas anteriormente citadas, facilitamos los PCA y PPT que definen la prestación del servicio, y damos acceso al expediente de contratación a través de la plataforma informática.

La Entidad Local justificará la necesidad de la contratación como estime oportuno, bien basándose en la mera adhesión a la Central que le habilita para la contratación del servicio o bien a través de una memoria justificativa específica para el mismo. En el supuesto de que decidiera generar una memoria justificativa específica, se facilitará un modelo general por la Plataforma, en el que la EELL, partiendo de su adhesión a la Central y de su potestad para contratar el servicio, justificará la contratación conforme a sus propias necesidades y/o a las condiciones del servicio que se regulan en el Acuerdo Marco de referencia y en los Pliegos que rigieron su licitación y/o en las condiciones de la oferta de la adjudicataria.

#### **2.1.2 Informe de fiscalización**

Recordamos que la retribución del Contratista consiste en la aplicación del porcentaje ofertado sobre: (i) Expedientes de regularización tributaria no sancionadores, y en su caso, sobre (ii) expedientes sancionadores tributarios cuya gestión se haya encomendada a la adjudicataria por la entidad contratante. En los expedientes de inspección tributaria en los que preste asistencia la empresa adjudicataria e impliquen trabajos de campo específicos o de atención al contribuyente (como ocurre con la Tasa de vados o el IAE), al porcentaje de retribución ofertado se le añadirán 3 puntos porcentuales.

#### **2.1.3 Resolución de adjudicación**

---

<sup>1</sup> El usuario para la Plataforma tecnológica será aquella persona que tramite el expediente en la misma, siendo el órgano de contratación quién apruebe los documentos necesarios para realizar el procedimiento correspondiente. Dicha designación se realizará por correo electrónico a [centraldecontratacion@femp.es](mailto:centraldecontratacion@femp.es) y podrán designarse varias personas.



Poniendo a disposición un modelo que recoge cada uno de los puntos anteriores e indica las condiciones generales y específicas que regirán el contrato, siguiendo lo establecido en los pliegos que regularon la licitación y el Acuerdo Marco.

#### **2.1.4 Publicación y notificación de la adjudicación**

Según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP, los contratos basados en un Acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación que deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 151.2 de la LCSP, sin que sea necesario la formalización del contrato. Desde la Central de Contratación se facilitará un modelo de resolución de adjudicación.

No obstante, si una Entidad así lo determinara, podrá suscribir su propio contrato, facilitándose un documento tipo desde la Central.

La adjudicación se comunicará tanto a la empresa seleccionada como al resto de ofertantes a través de la Plataforma de la Central, sin perjuicio de que se proceda a la notificación de la adjudicación conforme a lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Además, conforme a lo establecido en el artículo 154.4 de la LCSP, la adjudicación de los contratos basados se publicará trimestralmente por el órgano de contratación de la Entidad en su Perfil del contratante dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre.

Y todo lo anterior, sin perjuicio del cumplimiento del resto de obligaciones referentes a la publicación en el registro de contratos del sector público, portales de transparencia, etc.

#### **2.1.5 Formalización del contrato con la empresa adjudicataria**

Según lo establecido en el artículo 36.3 de la LCSP los contratos basados en un acuerdo marco, se perfeccionan con su adjudicación. Por tanto, no es preceptiva la formalización de cada contrato basado.

No obstante, si una Entidad así lo determinara, podrá suscribir su propio contrato, facilitándose un documento tipo desde la Central.

#### **SOLICITUD DE CUMPLIMENTACIÓN O ACLARACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA**

Los pliegos que rigen esta licitación y el Acuerdo Marco permiten a la Entidad Local solicitar a la adjudicataria que le aclare o cumplimente cualquier punto de su oferta. En este caso, se solicitará dicha de aclaración a la adjudicataria a través de la plataforma informática.

(\*) Las plantillas o modelos que facilita la Central de Contratación no son de obligada utilización, pudiendo la Entidad Local optar por sus propios modelos y cumplimentar el procedimiento con aquellos trámites internos que considere necesarios

**LA CENTRAL DE CONTRATACIÓN PRESTARÁ SU APOYO PERMANENTE A LAS ENTIDADES LOCALES EN LA PREPARACIÓN, TRAMITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS VINCULADAS AL PRESENTE ACUERDO MARCO**